Nota DNC N° 15982 /2021

Asunción, 8 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	341701
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Ampliación y Adecuacion de Línea Alimentadora de Media Tensión PPE 03 en los Distritos de Villarrica y Félix Pérez Cardozo, Departamento de Guairá
Entidad	Administración Nacional de Electricidad
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Conforme lo dispuesto en las documentaciones remitidas, se publica el presente proceso recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento de modificación contractual en las condiciones establecidas. Así mismo, solicitamos tener en cuenta para los próximos procesos que las suspensiones deben de realizarse por acto administrativo conforme lo dispone el MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS, donde dice: "*La suspensión debe ser* ***instrumentada por acto administrativo de la Contratante****. La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las Obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el Contrato.* ***Una vez levantada la suspensión, —también por acto administrativo****—, se reanuda el cómputo del plazo*". Esta disposición debe ser determinada por la autoridad de la Contratante que ostenta la representación legal (Ministro, Presidente de Ente, etc).
2. Considerando que la suspensión se realizó en fecha 26/06/19, solicitamos aclarar el motivo por el cual se demoró en la realización del Convenio Modificatorio N° 2 (03/2021).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: maalarcon